

	PAGINA		PAGINA
Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Pedreira», del término municipal de Aniñón, en la provincia de Zaragoza.	23060	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución de la Diputación Provincial de Huesca por la que se anuncia concurso para el nombramiento de Recaudador de Contribuciones del Estado en la zona de Jaca.	23055
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de ocho calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado (partida arancelaria 84.01 A.1.a.2) a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».	23031	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer siete plazas de Profesor de la Orquesta Municipal (dos violín, dos viola, un violoncello, un contrabajo y un percusión).	23055
Corrección de erratas de la Circular número 5/1972 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto número 3299/1972, de 30 de noviembre, regulador de la campaña oleícola 1972/1973.	23043	Resolución del Tribunal calificador del concurso restringido para proveer la plaza de Ingeniero Director del Departamento de Circulación y Transportes del Ayuntamiento de Madrid, por la que se hace público el nombre del aspirante propuesto.	23055
		Resolución del Tribunal calificador del concurso restringido para proveer la plaza de Ingeniero Jefe de la Sección de Circulación del Departamento de Circulación y Transportes del Ayuntamiento de Madrid, por la que se hace público el nombre del aspirante propuesto.	23055

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 36/1972, de 22 de diciembre, de reestructuración de la plantilla del Servicio español de Correos en el Principado de Andorra y aumento de las retribuciones de dicha plantilla.

Una mejor ordenación del correo español en los Valles de Andorra para ajustarlo a las necesidades del volumen de su tráfico postal y mejorar también en lo posible las remuneraciones del personal andorrano que presta servicio en la Administración de Correos española, como consecuencia del Convenio firmado entre España y Francia el treinta de junio de mil novecientos treinta, aconseja modificar la plantilla y dotación económica de dicho personal.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—La plantilla del personal andorrano afecto al Servicio de Correos en el Principado de Andorra queda establecida en la siguiente forma:

	Pesetas
a) Administración Especial de Andorra la Vieja	
1 Auxiliar (coeficiente 1,7).	
7 Carteros distribuidores (coeficiente 1,4).	
1 Subalumno (coeficiente 1,3).	
b) Personal rural	
1 Agente postal urbano en Las Escaldas	66.432
1 Agente postal de San Julián de Loria	76.656
1 Agente postal de Encamp	76.656
1 Ayudante del Agente postal de San Julián de Loria.	26.280
1 Cartero rural de Ordino	66.432
1 Cartero rural de Canillo	56.940
1 Cartero rural de Soldeu	56.940
1 Cartero rural de La Massana	37.956
1 Cartero rural de Santa Coloma	37.956
1 Cartero rural de Pas de la Casa	37.956
1 Cartero de enlace a pie de Encamp a Prats	28.476
1 Cartero de enlace a pie de La Massana-Circular	23.736
1 Cartero de enlace a pie de La Massana a Arinsal	52.212
1 Cartero de enlace a pie de San Julián de Loria-Circular	28.476

Artículo segundo.—Los sueldos del personal rural incluidos en el artículo anterior se verán incrementados con dos mensualidades más en concepto de extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre, así como con otra media mensualidad que lo será en el de vacación retribuida.

Artículo tercero.—El personal que se detalla en el apartado b) del artículo primero disfrutará de mejoras trienales hasta alcanzar catorce trienios a los cuarenta y dos años de servicio, a razón del siete por ciento sobre el sueldo y contados a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBRUDA

LEY 37/1972, de 22 de diciembre, de transferencia de plazas del empleo de Teniente de Navío de la Escala de Mar del Cuerpo General de la Armada a la Reserva Naval Activa, Servicio de Puente.

La Ley setenta y ocho, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, fijó las plantillas del personal de los distintos Cuerpos Patentados de Oficiales y del Cuerpo de Suboficiales de la Armada.

La Ley setenta y ocho, de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada, establece que la estructura de éstos está formada por Escalas Básicas, Escalas de Complemento, Escalas Auxiliares y Reservas.

Las crecientes necesidades de personal de Oficiales que experimenta la Armada como consecuencia de la cada día mayor complejidad de las armas y la conveniencia de restringir el número de los procedentes de la Enseñanza Militar Superior han sido causa de que se haga sentir en los momentos actuales una grave escasez de Oficiales. Para paliar la misma, y con objeto de proporcionar a los componentes de los Cuerpos de Oficiales una mayor igualdad de oportunidades, parece conveniente establecer las adecuadas proporciones entre las plantillas de las distintas escalas. Ello obliga a reconsiderar las cifras establecidas por la Ley citada en primer lugar.

La complejidad del problema aconseja que las soluciones que se adopten vayan siendo avaladas por una experiencia

adecuada. A este fin, como primer paso, se ha considerado la conveniencia de transferir plazas del empleo de Teniente de Navío de la Escala Básica a la de la Reserva Naval Activa, dentro de las posibilidades de las plantillas aprobadas y sin repercusiones presupuestarias.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Marina para transferir plazas, en el empleo de Teniente de Navío, hasta un máximo de cien, de la plantilla de la Escala de Mar del Cuerpo General a la plantilla de la Reserva Naval Activa, Servicio de Puente.

Artículo segundo.—Dentro del límite establecido, dichas transferencias podrán llevarse a cabo en los plazos y cuantía que, oído el parecer del Estado Mayor de la Armada, se determinen en cada caso por Orden Ministerial.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREA

LEY 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

La degradación del medio ambiente constituye, sin duda alguna, uno de los problemas capitales que la Humanidad tiene planteados en esta segunda mitad del siglo, problema cuya gravedad no es preciso ponderar. La explotación intensiva de los recursos naturales, el desarrollo tecnológico, la industrialización y el lógico proceso de urbanización de grandes áreas territoriales son fenómenos que, incontrolados, han llegado a amenazar en determinadas regiones la capacidad asimiladora y regeneradora de la Naturaleza, y que de no ser adecuadamente planificados, pueden abocar a una perturbación irreversible del equilibrio ecológico general, cuyas consecuencias no son fácilmente previsibles.

La preocupación por estos temas alcanza dimensiones mundiales. La Organización de las Naciones Unidas declaró a mil novecientos setenta como «Año de Protección de la Naturaleza», como paso previo a un intento de toma de conciencia, que ha culminado el presente año con la reunión en Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. La universalidad del movimiento en favor de una defensa sistemática de la Naturaleza excluye radicalmente toda posible actitud de abstencionismo. El Estado debe asumir una posición activa respecto a estos temas, y con mayor razón en aquellos países, como España, en los que por el grado actual de industrialización no se han alcanzado aún niveles intolerables de degradación del medio ambiente, salvo en casos muy excepcionales. Precisamente porque no es aún demasiado tarde es por lo que los esfuerzos para la protección del medio ambiente deben iniciarse sin más demora. Tal es, por lo demás, la postura que el Estado español mantiene, como aparece reflejado en el texto del III Plan de Desarrollo Económico y Social.

Con todo, la dificultad primaria de los programas de defensa del medio ambiente radica en su extrema complejidad, lo que obliga, más que en ninguna otra acción del Gobierno, a una actuación coordinada. La defensa del paisaje, la restauración y mejora de las zonas de interés natural y artístico, la contaminación del aire, de las aguas continentales y marítimas y del suelo por la utilización abusiva de pesticidas y abonos, la protección de la fauna y de la flora, la lucha contra los incendios y las plagas forestales, la eliminación o tratamiento de los residuos, la defensa de las zonas verdes y espacios libres, la reinstalación de las industrias fuera de las zonas urbanas residenciales, la congestión del tráfico urbano, la lucha contra el ruido y tantos otros, no son sino aspectos parciales de una política general de múltiples facetas, en buena parte inexploradas, y cuya comprensión y ordenación global exige unos instrumentos legales de los que hoy no se dispone.

En esta línea no cabe duda de que el criterio óptimo de actuación sería preparar una Ley general para la defensa del medio ambiente, en la que se considerasen armónicamente todos los problemas apuntados. Sin embargo, la presión de las circunstancias obliga a aplazar momentáneamente la antedicha solución legislativa: la falta de experiencia en no pocos aspectos, la necesaria dosificación de los medios económicos que han de afectarse a estas atenciones, el diverso desarrollo de los estu-

dios en unos y otros temas, el diferente grado de urgencia de los problemas planteados, han aconsejado al Gobierno adoptar una actitud pragmática e iniciar sus programas de actuación con regulaciones sectoriales, comenzando por el tema, ya grave en muchas de nuestras aglomeraciones urbanas, de la contaminación del aire; problema que ha de abordarse teniendo muy presente que la Naturaleza es una unidad y que, por lo tanto, actuar para preservar la atmósfera de elementos contaminantes puede, si no se considera el problema en su conjunto, tener consecuencias negativas inmediatas sobre otros aspectos del medio ambiente, como el agua y el suelo.

El aire es un elemento indispensable para la vida y, por tanto, su utilización debe estar sujeta a unas normas que eviten el deterioro de su calidad por abuso o uso indebido del mismo, de tal modo que se preserve su pureza dentro de unos límites que no perturben el normal desarrollo de los seres vivos sobre la tierra ni atenten contra el patrimonio natural y artístico de la Humanidad, que esta generación tiene el deber de proteger para legar un mundo limpio y habitable a las generaciones futuras. El aire, por otra parte, es un bien común limitado y, por tanto, su utilización o disfrute deberá supeditarse a los superiores intereses de la comunidad frente a los intereses individuales.

La saturación de la atmósfera —es decir, el agotamiento de todas sus posibilidades de asimilación de nuevos contaminantes por haberse alcanzado los niveles de contaminación máximos legalmente admisibles—, producida por las emisiones de contaminantes provenientes de las actividades ubicadas en una zona determinada, deberá encontrar como justificación, en último extremo, un adecuado retorno a la comunidad en forma de un mayor bienestar para la mayoría de los individuos que la componen. Por consiguiente, la saturación del medio atmosférico por las emisiones de un foco contaminador perteneciente a una actividad que, aun cumpliendo las normas sobre niveles máximos de emisión, aporte a la comunidad unos beneficios que no compensen los perjuicios que produce a la salud pública, podrá ser declarada ilegal, y la actividad causante de esta perturbación podrá ser sometida, por la fuerza del Derecho, a normas de emisión e inmisión más estrictas con el fin de dejar paso a otras actividades que satisfagan mejor los intereses económicos, sociales y comunitarios. Es, pues, necesario considerar que las normas sobre las emisiones e inmisiones son índices que no deben ser considerados como valores absolutos, sino que, según las condiciones de cada caso particular, pueden ser ajustados en orden a su integración en un sistema de optimización.

Los controles realizados sobre la presencia de sustancias contaminantes en la atmósfera revelan una acusada tendencia al alza del índice de contaminación en diversas áreas del territorio nacional, constitutiva de estados generales de perturbación del medio ambiente que requieren una urgente acción para lograr su contención dentro de unos niveles máximos tolerables, al objeto de evitar que puedan presentarse graves situaciones de incomodidad y morbilidad en la población localizada en determinadas zonas de alta concentración demográfica, industrial y de tráfico, en donde la creciente expansión económica produce un efecto multiplicador en la utilización y funcionamiento de focos emisores de contaminantes. La resolución del problema requiere por parte del Gobierno, y entre otras acciones, la promulgación de disposiciones generales sobre criterios de calidad del aire, niveles de emisión de sustancias contaminantes, calidades de los combustibles y carburantes utilizables, controles de fabricación y homologación de motores, generadores de calor y otras fuentes de emisión de contaminantes, fijas y móviles.

Las normas que se promulgan deben surgir de un compromiso entre las exigencias higiénico-sanitarias, por una parte; por otra, los imperativos económicos —impuestos por las disponibilidades globales y efectivas de recursos financieros para cada sector, y por la competitividad en el mercado internacional—, y, finalmente, las posibilidades técnicas de la depuración de las emisiones de sustancias contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con los conocimientos tecnológicos del momento.

El titular de las actividades contaminadoras debe tomar plena conciencia de que la reducción de las emisiones a la atmósfera por el funcionamiento de las mismas es un capítulo de sus costes de producción o gastos de mantenimiento con el que siempre debe contar.

Consciente de la gravedad del problema, el Gobierno deberá, en casos justificados, ayudar a los industriales a corregir sus emisiones de sustancias contaminantes a la atmósfera mediante la concesión de créditos en condiciones favorables, de subvenciones y beneficios tributarios, además del apoyo tecnológico preciso para ello; todo ello en el supuesto de que dichos industriales tengan en pleno funcionamiento las medidas correctoras exi-